

PRESTAMO No. 435-GT

CONTRATO DE PRESTAMO

(Programa de Desarrollo y Reconstrucción en "El Quiché") (PRODERQUI)

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 6 de julio de 1998

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 6 de julio de 1998 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento del programa descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Programa");

B) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

C) el Fondo ha accedido, en la base de *inter alia* lo anterior, en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se usen en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato mantienen aquí los mismos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen los siguientes significados:

- a) "Area del Programa": los siguientes diez municipios del Departamento del Quiché: Chicamán, San Miguel Uspantán, Santa María Cunén, San Andrés Sajcabajá, Canillá, Sacapulas, San Bartolomé Jocotenango, Zacualpa, Joyabaj y Pachalum. Dicha Area del Programa podrá ser enmendada por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo;
- b) "BANRURAL": Banco de Desarrollo Rural;
- c) "DIGESA": Dirección General de Servicios Agrícolas;
- d) "FONAPAZ": Fondo Nacional para la Paz;
- e) "FONDECA": Fondo de Desarrollo Campesino;
- f) "IF": Institución Financiera (segundo piso);
- g) "IFI": Institución Financiera Intermediaria (primer piso);

- h) "MAGA": Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- i) "ONG": Organización No-Gubernamental;
- j) "PNUD-PDHSL": Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Programa de Desarrollo Humano Sostenible a Nivel Local;
- k) "POA": Plan Operativo Anual;
- l) "SEGEPLAN": Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica;
y
- m) "UGP": Unidad de Gestión del Programa.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar a la Oficina de Servicios de Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación relacionada con este Contrato de la manera que a continuación se indica:

- a) directamente a la Institución Cooperante en todas las materias:
 - i) bajo el Artículo IV de este Contrato, incluyendo los Anexos 3, 4 y 5; y
 - ii) bajo los Artículos VI y XI de las Condiciones Generales, salvo respecto de las Secciones mencionadas en el párrafo b) de esta Sección;
- b) al Fondo y a la Institución Cooperante, simultáneamente, en todas las materias relacionadas con las Secciones 6.01, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 11.07, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.18 de las Condiciones Generales; y
- c) al Fondo en todas las otras materias, con copia a la Institución Cooperante.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a diez millones cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 10 450 000).

Sección 2.02. Sobre el capital del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago, el Prestatario pagará al Fondo, un interés que corresponderá a la mitad de la Tasa de Interés de Referencia. La Tasa de Interés de Referencia será determinada por el Fondo anualmente y será la base para el cálculo del interés del Préstamo para el período que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, la tasa de interés a ser aplicada cada año al Préstamo.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro Derechos Especiales de Giro (DEG 348 334) pagaderas el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de agosto de 2002 y terminando el 15 de agosto de 2016 y una cuota de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos catorce Derechos Especiales de Giro (DEG 348 314) pagadera el 15 de febrero de 2017, en la moneda especificada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos de América se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Programa de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 3.02. a) El Prestatario hará disponibles a FONAPAZ los recursos provenientes del importe del Préstamo requeridos para la ejecución del Programa, bajo un Contrato de Fideicomiso aceptable para el Fondo, constituido en el Banco de Guatemala.

b) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Fondo y se consigan los propósitos del Préstamo y, no obstante cualquier disposición en las Condiciones Generales, excepto que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario no cederá, enmendará, abrogará o renunciará el Contrato de Fideicomiso ni ninguna de sus disposiciones.

Sección 3.03. Para los propósitos del Programa, el Prestatario por medio de FONAPAZ abrirá y mantendrá en el Banco de Guatemala una Cuenta Especial en dólares bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial se harán en conformidad con las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato. El Comité Técnico, por medio de la Dirección Ejecutiva de FONAPAZ, estará autorizado a operar la Cuenta Especial.

Sección 3.04. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está prevista en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.05. Los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán solo con cargo a los gastos elegibles relativos a bienes, construcciones, servicios y costos operativos del Programa.

Sección 3.06. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2004 o aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Programa

Sección 4.01. El Prestatario ejecutará el Programa o hará que el Programa sea ejecutado de acuerdo con este Contrato y especialmente conforme a su Anexo 4.

Sección 4.02. El Prestatario hará que FONAPAZ abra y en adelante mantenga en el Banco de Guatemala una Cuenta del Programa en quetzales en la cual el Prestatario depositará una cantidad inicial equivalente a US\$ 500 000, proveniente de sus propios recursos, y más adelante depositará en ella los fondos de contrapartida local que han de ser provistos por el Prestatario y sean estimados conforme al Plan Operativo Anual referido en el párrafo 18 del Anexo 4 de este Contrato. El Comité Técnico, por medio de la Dirección Ejecutiva de FONAPAZ, estará autorizado para operar esta Cuenta del Programa.

Sección 4.03. a) La adquisición de bienes, construcciones y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo será efectuada conforme con los procedimientos indicados en el Anexo 3 de este Contrato.

b) Para el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas bajo el Programa y durante la ejecución del mismo, el Prestatario hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados en la forma, condiciones y términos satisfactorios para el Prestatario y el Fondo.

c) Los consultores, cuyos servicios serán financiados con los recursos del Préstamo, serán contratados a satisfacción del Fondo y de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante para la contratación de consultores.

Sección 4.04. Para los propósitos de:

a) la Sección 11.08 b) de las Condiciones Generales, los registros financieros serán preparados anualmente por el Prestatario por medio de FONAPAZ, terminando el 31 de diciembre de cada año; y no obstante el período de dos meses mencionado en esa Sección, las declaraciones detalladas de los gastos hechos del monto del Préstamo durante el período bajo revisión serán sometidas al Fondo a más tardar cuatro meses después del término de dicho período;

b) la Sección 11.10 a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Programa será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;

c) la Sección 11.10 b) de las Condiciones Generales, no obstante el período de cuatro meses mencionado en esa Sección, el Prestatario entregará copias certificadas de los informes de los auditores al Fondo y a la Institución Cooperante, a más tardar seis meses después del fin del año fiscal.

Sección 4.05. El Prestatario, por medio de FONAPAZ, asegurará que la UGP tome todas las medidas que están a su alcance para mantener y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias para la ejecución del Programa.

Sección 4.06. El Prestatario y/o FONAPAZ cuidarán de que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Programa.

Sección 4.07. El Prestatario tomará todas las medidas razonables que aseguren que la ejecución y operación del Programa se realicen con debida consideración a los requerimientos del medio ambiente, incluyendo el mantenimiento de prácticas apropiadas de control de plagas.

Sección 4.08. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el Prestatario, por medio de FONAPAZ y en consulta con la Institución Cooperante, asegurará que las IF establezcan y mantengan cada una un Fondo Rotatorio para el Programa, con el objeto de guardar el capital e intereses, deducidos los costos de operación y otros costos de los créditos hechos a los campesinos del monto del Préstamo según se indica en la Categoría IV a) de la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo cada Fondo Rotatorio serán usadas por las IF para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a este Contrato. En caso de rescisión de los convenios con las IF, FONAPAZ seleccionará otras IF para los mismos propósitos.

ARTICULO V

Otras Estipulaciones

Sección 5.01. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Fondo examinarán periódicamente las tasas de interés que se apliquen a los créditos a ser otorgados con los recursos del Préstamo. El Prestatario adoptará medidas apropiadas, si fuere necesario, que sean congruentes con las políticas del Prestatario, a fin de armonizar las tasas de interés de esos créditos con la política del Fondo en materia de tasas de préstamo.

ARTICULO VI

Seguimiento y Evaluación

Sección 6.01. El Prestatario en consulta con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del avance en la ejecución del Programa y a la evaluación continua de sus efectos; así como del impacto del Programa en los beneficiarios del mismo.

Sección 6.02. Para la evaluación final *ex post* del Programa, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, a los consultores o una agencia de su elección para evaluar, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Programa o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo. La evaluación final *ex post* será financiada con recursos del Fondo sin costo alguno para el Prestatario.

Sección 6.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo" mismas que pueden ser modificadas eventualmente por el Fondo.

Sección 6.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y la información pertinente de la UGP, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Programa y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este Artículo.

Sección 6.05. El Prestatario facilitará la evaluación del Programa que el Fondo lleve a cabo en cualquier momento durante la ejecución del Programa y después que éste sea completado.

ARTICULO VII

Efectividad; Terminación

Sección 7.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 g) de las Condiciones Generales:

- a) el Coordinador de la UGP haya sido debidamente nombrado, a satisfacción del Fondo, por parte de FONAPAZ en base a una terna de candidatos seleccionados;
- b) este Préstamo haya sido aprobado por el Congreso de la República; y
- c) el Fideicomiso mencionado en la Sección 3.02 de este Contrato, haya sido constituido a satisfacción del Fondo.

Sección 7.02. La fecha correspondiente a noventa (90) días desde la firma de este Contrato se especifica como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo VI de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o 10 años después de la fecha del mismo.

ARTICULO VIII

Representantes; Direcciones

Sección 8.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8ª Av. y 21 calle, zona 1,
Edificio de Finanzas Públicas
Guatemala Ciudad
Guatemala C.A.

Télex:

9201 MINFIP-GU

Facsimile

502-2510987

Copia:

FONAPAZ
5ª Av. 8-50, zona 9
Guatemala Ciudad
Guatemala C.A.

Facsimile

502 3314155

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

620330 IFAD I

Facsimile:

(396) 5043463

Para la Institución Cooperante:

Oficina de Servicios para Proyectos
de las Naciones Unidas (UNOPS)
220 East 42th Street (14th Floor)
New York, N.Y. 10017
U.S.A.

Dirección Cablegráfica:

UNOPS
NEWYORK

Télex:

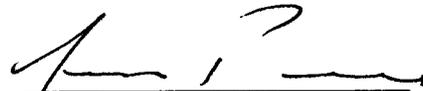
662293 UNOPS
645495 UNOPS
824608 UNOPS

Facsimile:

(212) 906 6501
(212) 906 6502
(212) 906 6504

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en Roma, Italia, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA



Presidente

ANEXO 1

Descripción del Programa

1. El objetivo principal del Programa es contribuir a establecer una base firme y duradera para la reconstrucción y el desarrollo autosostenido de las economías campesinas, consolidando los procesos de paz y de reconciliación en el Area del Programa. En el marco de ese proceso, se pretende incrementar significativamente los ingresos reales de los beneficiarios, así como la producción agropecuaria global y de la microempresa rural, cuidando al mismo tiempo de contribuir a la conservación del ambiente y de los recursos naturales.

2. Las principales partes del Programa son:

Parte A: Inversiones Productivas

El Programa cofinanciará:

- 1) la ampliación y rehabilitación de sistemas de minirriego, incluyendo la asistencia técnica a los usuarios, y otras inversiones útiles al desarrollo de las pequeñas economías campesinas;
- 2) las necesidades de capital de trabajo para expandir la producción agropecuaria a través de créditos con intermediarios financieros locales;
- 3) la mejora de la comercialización agropecuaria y el establecimiento de microempresas y empresas asociativas rurales;
- 4) la contratación de servicios de asistencia técnica y capacitación agropecuaria para los campesinos por intermedio de sus organizaciones; y
- 5) el fortalecimiento de intermediarios financieros rurales en cada uno de los diez Municipios del Area del Programa.

Parte B: Inversiones Comunitarias

Promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, las iniciativas locales para actividades generadoras de ingresos familiares (huertos familiares, cría de aves, botiquines veterinarios, artesanías, tiendas comunitarias y otros) y la realización de inversiones sociales (escuelas, abastecimiento de agua potable y otros).

Parte C: Inversiones Ambientales

El Programa cofinanciará las labores en:

- 1) el manejo forestal de bosques comunales remanentes, la reforestación en sitios de uso comunal y el impulso de sistemas agroforestales en las unidades de producción campesina (cercas vivas, árboles en potreros y otros);
- 2) las labores para la recuperación y conservación de suelos; y

- 3) el cofinanciamiento y el apoyo técnico para la apertura de caminos rurales, el mejoramiento y mantenimiento de caminos existentes y los estudios de preinversión a ser presentados a posibles financiadores.

Parte D: Programación, Seguimiento y Evaluación

Establecimiento y operación de un Departamento de Programación y Seguimiento adscrito a la UGP que contará con el personal necesario y que usará la metodología acordada. Este Departamento proporcionará informes sistemáticos al Coordinador del Programa y seguirá y evaluará sistemáticamente la efectiva participación de los beneficiarios y el impacto de las actividades del Programa. Este Departamento, asimismo, seleccionará mediante concurso de antecedentes la(s) institución(ones) independiente(s) que realizará(n) las evaluaciones externas del Programa que serán contratadas por la UGP con el visto bueno del Fondo.

Parte E: Gerencia y Administración

- 1) Implementación de la UGP en Santa Cruz del Quiché como parte de la oficina regional de FONAPAZ para la dirección, administración y coordinación de las distintas actividades y Partes del Programa incluyendo el requerimiento para la contratación de consultores nacionales e internacionales a satisfacción del Fondo.
- 2) Se constituirá una cuenta central en FONAPAZ de carácter contable (FONDECA) donde se ingresarán y egresarán todos los recursos del Programa, la cual se integrará de la siguiente forma:
 - a) el Fondo de Crédito para cofinanciar las inversiones productivas de los beneficiarios;
 - b) el Fondo Comunitario para cofinanciar las inversiones sociocomunitarias y ambientales; y
 - c) el Fondo de Uso Directo necesario a la administración del Programa.
3. Se espera completar el Programa el 31 de diciembre de 2003.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, construcciones, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría. Tales porcentajes podrán ser modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (Expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser financiados</u>
I. Obras civiles (Caminos, riego, infraestructuras sociales)	2 850 000	80%
II. Obras agroforestales (terrazas, drenaje, foresta)	650 000	100%
III. Vehículos, equipos y mobiliario	400 000	80%
IV. Crédito		
a) Fondo de crédito	1 150 000	90%
b) Fondo de garantía	280 000	90%
V. Capacitación, auditorías y asistencia técnica	1 450 000	80%
VI. Costos operativos	2 620 000	80%
VII. Sin asignación	<u>1 050 000</u>	
TOTAL	<u>10 450 000</u>	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo contra las Categorías IV a) y VI del Cuadro de Asignaciones del párrafo 1 de este Anexo, y gastos menores al equivalente de US\$ 10 000 en todas las Categorías serán hechos contra declaraciones certificadas de gastos; los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, conforme a la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

3. No obstante lo que se dispone en el párrafo b) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales, ningún retiro debe ser hecho con respecto a pagos efectuados contra la Categoría IV a) y b) hasta que el Reglamento de Crédito y el Reglamento del Fondo de Garantía hayan sido aprobados a satisfacción del Fondo. El Reglamento deberá ser preparado por FONAPAZ y/o la UGP y aceptado por lo menos por una de las IF.

ANEXO 3

Adquisiciones

A. Generalidades

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, decida otra cosa en la adquisición de bienes, servicios y en la construcción de las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.

2. Los contratos para la adquisición de bienes, servicios y construcción de obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se ajustarán a lo dispuesto en las "Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" de 1982 (denominadas en adelante "Directrices") según sean eventualmente modificadas por el Fondo. Si cualquier disposición de estas Directrices es incompatible con este Anexo, prevalecerán las disposiciones de este Anexo.

3. En la medida que sea posible, los bienes, servicios y construcciones serán distribuidos en grandes conjuntos de paquetes de licitación de manera que se permita un óptimo uso de la competencia entre proveedores. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes y servicios, así como el número y alcance propuesto de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

B. Licitación Internacional

4. Todo contrato para la adquisición de vehículos, maquinaria, otros equipos, construcciones y servicios, cuyo costo sea el equivalente a US\$ 200 000 o en una cantidad mayor, se adjudicará sobre la base de licitación internacional conforme a los procedimientos de las Directrices.

C. Otros Procedimientos de Adquisición

5. Licitación Nacional. Todo contrato para la adquisición de vehículos, maquinarias, equipos, construcciones y servicios cuyo costo sea menor al equivalente de US\$ 200 000 pero superior a US\$ 50 000 se adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Fondo.

6. Régimen de Cotización: Cada contrato para la adquisición de vehículos, maquinarias, equipos, construcciones y servicios cuyo costo sea menor al equivalente de US\$ 50 000 pero superior a US\$ 10 000 se adjudicará sobre la base de evaluación y comparación de ofertas provenientes de al menos tres proveedores de acuerdo con procedimientos aceptables para el Fondo.

7. Contratación/Compras Directas. Los contratos para la adquisición de vehículos, maquinarias, equipos, construcciones y servicios cuyo costo sea el equivalente de US\$ 10 000 o de una cantidad menor se adjudicarán contratando directamente con el contratista/proveedor conforme a términos y condiciones satisfactorias para el Fondo.

D. Examen de las Decisiones de Adquisición

8. Con respecto a los contratos referidos en los párrafos 4 y 5 de este Anexo, antes de convenir cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. En caso de que el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución; Operación; Otras Materias

1. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Programa, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas bajo el Programa, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato.

A. Organización y Administración

2. a) La Dirección Ejecutiva de FONAPAZ, como órgano ejecutor del Programa, asumirá la responsabilidad global del Programa, por medio de la UGP que para este efecto se establecerá en la ciudad de Santa Cruz del Quiché.

b) Previa presentación al Fondo de una terna de candidatos seleccionados, la Dirección Ejecutiva de FONAPAZ designará al Coordinador de la UGP. Este procedimiento deberá ser seguido igualmente en caso de cambio de Coordinador de la UGP, quien será responsable directamente ante el Director Ejecutivo de FONAPAZ. A fin de dar cumplimiento a sus responsabilidades contractuales dentro del Programa, la UGP estará dotada de las facilidades técnicas y administrativas necesarias para asistir a la entidades y organizaciones participantes indicadas en el párrafo 3 de este Anexo.

c) El Prestatario establecerá el Consejo Directivo del Programa (CDP) encargado de la orientación del mismo, de la coordinación entre los beneficiarios, instituciones y gestores del Programa y de la aprobación del POA. Dicho CDP estará dirigido por el representante del MAGA y estará integrado por el Gobernador Departamental, el Coordinador de la UGP, un representante de la Secretaría Técnica del Consejo de Desarrollo Regional, un delegado de la Fundación "Rigoberta Menchú" - quien coordinará con las otras ONGs que participan en la ejecución del Programa, - tres representantes de los beneficiarios (elegidos entre los miembros de las cooperativas, de los comités de desarrollo local y de los grupos de mujeres), un representante del PNUD-PDHSL y dos Alcaldes municipales del Area del Programa en forma rotativa anual. Habrá quórum para las reuniones ordinarias con la presencia de la mitad más uno de los representantes y de al menos dos delegados de los beneficiarios del Programa.

B. Responsabilidad en la Ejecución de las Partes del Programa

3. La mayor responsabilidad en la implementación del Programa recaerá en las organizaciones campesinas, en los comités de desarrollo locales y en las municipalidades, siendo éste un Programa que se ejecutará en función de la demanda de los beneficiarios del Programa. El equipo técnico-profesional de la UGP coordinará, asesorará y supervisará la implementación de las Partes del Programa. El principal instrumento de ejecución serán los convenios tripartitos entre la UGP, los grupos organizados de beneficiarios y los proveedores de servicios (instituciones públicas, ONGs, empresas privadas o técnicos individuales).

4. El acceso a los recursos del Programa se registrará por módulos. Cada módulo establece el reglamento o condiciones mínimas que deben cumplirse para acceder a la oferta de servicios e inversiones del Programa. La elaboración con mayor precisión y detalle de estos módulos deberá

hacerse en el primer año de implementación en talleres participativos con los técnicos y beneficiarios del Programa. Estos módulos deberán servir de modelos para la elaboración de los subproyectos por parte de los beneficiarios.

5. Los procedimientos arriba mencionados pretenden dar flexibilidad a la ejecución del Programa, dando participación a las familias rurales, atendiendo las demandas de los campesinos en función de sus necesidades y prioridades, y descentralizando la ejecución de las actividades a nivel de los propios beneficiarios del Programa. Las cifras referidas a la rentabilidad y a los requerimientos financieros de cada Parte del Programa, acordados previamente por el Fondo, deben interpretarse como indicativas.

6. Las responsabilidades específicas bajo la Parte A del Programa serán según sigue:

a) Asistencia Técnica y Capacitación: la UGP controlará, supervisará y dará la asistencia necesaria para que las organizaciones de pequeños productores contraten los servicios técnicos;

b) Sistemas de minirriego: FONAPAZ contratará los servicios necesarios, suministrará el material para las obras en común (extraprediales) y los beneficiarios del Programa realizarán los trabajos;

c) Microempresas y comercialización: FONAPAZ directamente contratará los servicios necesarios;

d) Crédito: BANRURAL y cualquier otra IF que se ajuste a los principios establecidos por el Reglamento de Crédito; y

e) Fortalecimiento de Intermediarios financieros rurales: la UGP con el Comité de Crédito del Programa.

7. La responsabilidad de organizar, controlar y dar los apoyos necesarios para la ejecución de la Parte B del Programa será de FONAPAZ por medio de la UGP con asignación de recursos y asesoría técnica a las organizaciones sociales, comités de desarrollo locales y Municipalidades:

a) Promoción y fortalecimiento de organizaciones locales: la UGP directamente; y

b) Iniciativas locales: organizaciones sociales, comités de desarrollo locales y municipalidades.

8. La responsabilidad de organizar, supervisar y dar los apoyos necesarios para la ejecución de la Parte C del Programa será de FONAPAZ por medio de la UGP con asignación de recursos y apoyos técnicos a las organizaciones de productores, comités de desarrollo locales y municipalidades, de la forma siguiente:

a) Agroforestería: la UGP con las municipalidades y las organizaciones de productores;

b) Conservación de suelos agrícolas: la UGP con las organizaciones de productores; y

c) Caminos rurales: la UGP con las municipalidades y comités de desarrollo locales, quienes contratarán los servicios necesarios.

9. La coordinación y organización de las actividades relativas a la Parte D del Programa será responsabilidad del Coordinador de la UGP . Las evaluaciones del Programa serán contratadas por el Departamento de "Programación y Seguimiento", la cual contratará los servicios de la institución independiente que haya sido seleccionada en un concurso abierto a nivel nacional.

10. En el Contrato de Fideicomiso se establecerá la forma de transferencia de los recursos para la utilización por parte de la UGP. El Coordinador de la UGP estará debidamente autorizado por FONAPAZ para la utilización de dichos fondos.

C. Reglamento de Crédito

11. Las líneas de crédito serán administradas por las IF que otorgarán financiamiento a las IFI que a su vez darán asistencia crediticia a los productores campesinos.

12. El Prestatario hará que BANRURAL y las IF participantes adopten y apliquen un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo, el cual incluirá, entre otras cosas disposiciones relativas a:

a) salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, serán beneficiarios del crédito las personas naturales o jurídicas, incluidos los grupos de agricultores sin personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:

- i) productores agrícolas o asalariados rurales que no posean tierras o posean un máximo de siete hectáreas, con excepción de la zona norte y de aquellas zonas de nueva colonización en las que se puede llegar hasta 20 hectáreas;
- ii) poseer tierras propias o ser ocupante reconocido dentro del Area del Programa; o si no poseen tierras, deben habitar dentro del Area del Programa;
- iii) los ingresos familiares anuales por todo concepto antes del inicio del Programa no deberán superar en Quetzales la cifra equivalente a US\$ 2 800; y,
- iv) en el caso de asociaciones de productores, al menos el 80% de sus miembros se encuadren dentro de los requisitos establecidos para las personas naturales;

b) salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa el monto acumulativo en cartera activa de los subpréstamos por beneficiario (personas naturales individuales) a ser otorgados por las IFI no podrá ser mayor del equivalente en Quetzales de US\$ 6 000. Para los subpréstamos a grupos de productores el limite se establece multiplicando el número de solicitantes por el equivalente en quetzales de US\$ 6 000; y,

c) para las microempresas y empresas asociativas rurales que emprenden actividades productivas, el monto total del subpréstamo será de hasta el equivalente en Quetzales de US\$ 50 000 a condición de que reúnan un mínimo de diez asociados o cooperativistas.

D. Manejo del Fondo de Crédito

13. En la administración del Fondo de Crédito intervendrán dos tipos de instituciones:

a) las IF serán bancos privados o públicos o sociedades financieras, satisfactorios para el Fondo, que administrarán los Fondos de Crédito y Garantía mediante contratos de fideicomiso que el Banco de Guatemala constituirá en los mismos con recursos del Programa. Las IF a su vez prestarán los fondos a las IFI y administrarán el Fondo de Garantía. Las IF podrán cofinanciar con recursos propios las actividades de campesinos capacitados por el Programa y con correctos antecedentes financieros, en una proporción no menor del 20% de la cartera generada dentro de cada fideicomiso; y,

b) las IFI, para los efectos exclusivos de este Contrato, serán las cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas integrales con servicios de ahorro y crédito y las ONGs que ya operan en el Área del Programa o tengan interés en instalarse, debidamente fortalecidos en su capacidad operativa. La UGP apoyará a las IFI para que puedan abrir ventanillas de atención en los municipios del Área del Programa, en donde no existan organizaciones locales dedicadas a este fin, capacitando a los cuerpos directivos y al personal de las organizaciones que atienden al sector campesino.

E. Operatoria del sistema de crédito

14. La operatoria del sistema de crédito tomará como base la siguiente secuencia:

a) las IFI con el apoyo de la UGP solicitarán a la IF la apertura de una línea de crédito en cuenta corriente con garantía prendaria de la cartera crediticia que generen con recursos del crédito, para atender la demanda crediticia de los beneficiarios del Programa;

b) la IF hará el análisis correspondiente y propondrá al Comité de Crédito del Programa (CC) su aprobación o denegatoria de la solicitud planteada;

c) el CC resolverá - autorizando o denegando - la apertura del crédito en cuenta corriente;

d) las comunidades o grupos de productores - con el apoyo del Programa - elaborarán los estudios para sus proyectos de inversión y, una vez demostrada la viabilidad técnica y financiera del Programa, presentarán la solicitud de crédito en la IFI más cercana a su lugar de operaciones;

e) la IFI evaluará el Programa y autorizará o denegará el crédito solicitado, procediendo a su notificación y legalización correspondiente;

f) de acuerdo con el plan de inversiones, la IFI procede a efectuar los desembolsos, ya sea mediante pago a proveedores o entrega directa a los beneficiarios del Programa;

g) los beneficiarios procederán a la ejecución de los subproyectos, contratando la provisión de bienes y servicios conforme a las necesidades de dichos subproyectos;

h) la UGP y la IFI tendrán la responsabilidad directa de supervisar la ejecución de los subproyectos;

i) la IFI será responsable de la recuperación de los subpréstamos, ejerciendo todas las acciones necesarias que el caso requiera; y

j) de acuerdo con los niveles de recuperación de la IFI y los planes de pago previstos, la IFI realizará las amortizaciones correspondientes, a la IF responsable de la recuperación de estos créditos.

15. El interés a ser cobrado a las IFI será como mínimo un punto porcentual por encima de la tasa anual de inflación estimada por el Prestatario. La tasa final a los beneficiarios no podrá superar las tasas comerciales existentes en el sector agrícola.

16. No se exigirán garantías hipotecarias obligatorias para ningún tipo de crédito a concederse a los beneficiarios de este Programa.

17. En cada contrato a celebrarse con los beneficiarios del crédito, se establecerá que los representantes del Fondo, la Institución Cooperante y las IF podrán visitar, supervisar y evaluar, en el sitio mismo, los subproyectos de desarrollo de los beneficiarios del Programa.

F. Otras Materias

18. El Prestatario, por medio de FONAPAZ, deberá presentar al Fondo y a la Institución Cooperante, para su revisión y comentarios, el borrador del POA basado en los programas de trabajo y los presupuestos preparados por cada una de las agencias ejecutoras del Programa, a más tardar un mes antes del inicio del año fiscal del Prestatario. Antes de su presentación al Fondo, el borrador del POA necesitará ser aprobado por el CDP con el voto de al menos dos de los tres representantes campesinos. El Prestatario, por medio de FONAPAZ, considerará los comentarios hechos por el Fondo y la Institución Cooperante al POA antes de su finalización.

19. a) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, un Examen de Mitad de Período (EMP) del Programa será llevado a cabo conjuntamente por el Prestatario, por medio de FONAPAZ, y el Fondo, con la colaboración de la Institución Cooperante a más tardar el tercer año de ejecución del Programa. El EMP deberá, *inter alia*, ser usado para evaluar el éxito de los objetivos del Programa y sus dificultades, así como para esas reorientaciones del diseño del Programa que sean requeridas para alcanzar tales objetivos y resolver esas dificultades.

b) Los términos de referencia del EMP serán preparados por las instituciones encargadas de la evaluación del Proyecto y deberán, *inter alia*, incluir la pericia requerida y las tareas a ser llevadas a cabo durante el EMP así como los indicadores específicos a ser evaluados.

c) El Prestatario, por medio de FONAPAZ, entregará el borrador de los términos de referencia del EMP al Fondo y a la Institución Cooperante con un anticipo suficiente respecto a la fecha de inicio del EMP para permitir su examen por parte del Fondo y de la Institución Cooperante. Los comentarios conjuntos del Fondo y de la Institución Cooperante deberán ser incluidos en el texto final de los términos de referencia, el cual deberá ser proporcionado por el Prestatario al Fondo y a la Institución Cooperante.

20. El Prestatario se compromete, entre otras cosas, a:

a) proporcionar anualmente, por medio del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos de contrapartida nacional correspondientes. El monto total para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa alcanza el equivalente en Quetzales de US\$ 3 000 000;

b) cubrir los costos corrientes de operación pertinentes del Programa, una vez concluida su ejecución, por un ulterior período de seis años, en especial costos de operación suplementarios cuya fuente deberá ser claramente establecida antes de la finalización del sexto año de implementación del Programa; y,

c) facilitar el acceso del Programa a la red FIDAMERICA, que es un programa regional que permite conectar via internet todos los proyectos cofinanciados por el Fondo. El Prestatario usará, a estos efectos, recursos del Programa asignados a las Categorías III (vehículos, equipos y mobiliario) y V (capacitación, auditorías y asistencia técnica).

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Anexo:
 - a) el término "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato;
 - b) el término "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios, requeridos bajo el Programa y a ser financiados con los fondos del Préstamo, conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato; y,
 - c) el término "Monto Autorizado" significa una cantidad de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 250 000) y a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial de acuerdo con el párrafo 3 a) de este Anexo.
2. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, lo acuerde de otra manera, los retiros de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme a las disposiciones de este Anexo.
3. Luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:
 - a) sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario, por medio de FONAPAZ, para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario, por medio de FONAPAZ, haya solicitado;
 - b) el Prestatario, por medio de FONAPAZ, deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos que el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías Elegibles y en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.
4. Para cada retiro hecho por el Prestatario, por medio de FONAPAZ, de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario, por medio de FONAPAZ, solicita reposición conforme al párrafo 3 b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.
5. a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

- i) cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario, por medio de FONAPAZ, deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del párrafo a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales; o
- ii) cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo respecto al Programa, conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo del Programa se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho de que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier retiro de la Cuenta Especial: i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo; o ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario por medio de FONAPAZ deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal retiro o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario, por medio de FONAPAZ, no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos retiros para Gastos Elegibles, el Prestatario por medio de FONAPAZ deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.

c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme al párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta del Préstamo.